



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**San José de la Montaña, Antioquia**  
Código Geográfico: 056584089001

Martes, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0183/2021**

<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>Designa Curador <i>Ad Litem</i>.</b>
<b>ÁREA:</b>	Civil.
<b>RADICADO:</b>	05-658-40-89-001+2019-00040-00.
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
<b>DEMANDANTE:</b>	Banco Agrario de Colombia S. A.
<b>DEMANDADO:</b>	Wilberto Jaramillo Areiza.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de WILBERTO JARAMILLO AREIZA, se debe decidir lo pertinente, luego de ordenado el emplazamiento de este último.

Para resolver, debe tenerse en cuenta lo siguiente, según lo que obra en el expediente digital:

- Mediante decisión del dos de los corrientes (folios digitales 139 y 140), se ordenó el emplazamiento del accionado JARAMILLO AREIZA y su publicación sólo a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- El Edicto emplazatorio fue elaborado por la Secretaría del Despacho, fijado en la sede de este y publicado en la página oficial de la Rama Judicial y en la creada para las personas emplazadas, el día cuatro de agosto de 2021, conforme consta en la foliatura y se hace saber en la constancia secretarial que antecede (folios 142, 143, 153 y 154).

En ese orden de ideas, se tiene claro que corrieron los términos de que disponía el demandado para responder al llamado público que se le hizo, conforme a lo previsto por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin haberse dado ninguna intervención de su parte.

Por tanto, lo que procede es la designación del Curador *Ad Litem* que ha de representar al accionado emplazado WILBERTO JARAMILLO AREIZA, auxiliar de la justicia para quien correrá el traslado respectivo, a fin de que responda a la demanda presentada, entregándole el acceso a todo el expediente digital.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 48, numeral 7, y 49 del Código General del Proceso, esta Judicatura designará como Curadora *Ad Litem*, para que actúe en este proceso en representación del ejecutado JARAMILLO AREIZA, a la Doctora LAURA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, abogada en ejercicio, con cédula 1.000.410.612 y tarjeta profesional vigente 271.266, celular 3146860727, correo electrónico registrado [lauravasquezsanchez@hotmail.com](mailto:lauravasquezsanchez@hotmail.com) en la página SIRNA de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, alterno [vasquezsanchezlaura@gmail.com](mailto:vasquezsanchezlaura@gmail.com) (constancia secretarial, folios 153 y 154), a quien se le comunicará de este nombramiento, por correo electrónico, para que dentro de los términos legales proceda a la aceptación del cargo, dado lo cual se cumplirá con la notificación y el traslado para responder.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

Primero. **Determinar** que se ha cumplido en su totalidad lo ordenado en este juicio, en lo que respecta a notificaciones, emplazamientos y publicaciones, lo cual habilita la designación del Curador *Ad Litem* que deberá representar al Accionado WILBERTO JARAMILLO AREIZA.

Segundo. **Tener por vencido** el término para que el emplazado interviniera en el proceso, sin que se hubiere recibido pronunciamiento alguno de su parte.

Tercero. **Nombrar** como Curadora *Ad Litem*, para que ejerza la defensa oficiosa del demandado JARAMILLO AREIZA, a la Doctora LAURA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, abogada en ejercicio, con cédula 1.000.410.612 y tarjeta profesional vigente 271.266, a quien se le comunicará del nombramiento.

Cuarto. **Notificar** a la Auxiliar de la Justicia designada, una vez se dé su aceptación del cargo dentro de los términos legales, del auto que libró la orden de pago y de las demás actuaciones que obran en la foliatura, corriéndole el traslado correspondiente para responder y con cuyo fin se le concederá acceso al expediente digital.

Quinto. **Informar** a las partes que este proveído sólo admite el recurso ordinario de reposición.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES  
Juez Encargado

(NOTA: Si bien la firma electrónica aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma se valida como Juez Encargado, por los días 24 de agosto a tres de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por continuación de vacaciones del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

**Firmado Por:**

**Porfirio De Jesus Yepes Torres**  
**Secretario**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - San Jose De La Montaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d865178a682d9d053735f265e1b7953a89b366b5f22a39a7a5158f8e6790abbd**

Documento generado en 31/08/2021 02:55:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**